



Hacienda

RESOLUCIÓN NÚMERO 1450 DE 23 JUN 2026

Por la cual se autoriza al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla para celebrar un contrato de empréstito externo con JPMorgan Chase Bank, N.A. en calidad de Prestamista y Agente Administrativo, por el monto de CIEN MILLONES DE DÓLARES de los Estados Unidos de América (USD100.000.000)

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

En uso de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el artículo 6 de la Ley 358 de 1997 y el artículo 2.2.1.2.1.4. del Decreto 1068 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que mediante la comunicación radicada en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público bajo el No. 1-2025-131670 del 24 de diciembre de 2025 y alcance 1-2025-132843 del 31 de diciembre de 2025, el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla solicitó a este Ministerio autorización "(...) para la celebración de un empréstito externo con J.P. MORGAN CHASE BANK N.A, hasta por la suma de CIEN MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS (USD100.000.000), estructurado como un crédito sintético (con una cobertura embebida de tasa de cambio e interés) y garantizado hasta en un 95% por el Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones – MIGA, cuyos recursos serán destinados a financiar proyectos de inversión contemplados en el Plan de Desarrollo de Barranquilla 2024-2027 "Barranquilla a otro nivel"";

Que el artículo 6 de la Ley 358 de 1997 establece que: "Salvo lo dispuesto en el presente artículo, ninguna entidad territorial podrá contratar nuevas operaciones de crédito público cuando su relación intereses/ahorro operacional supere el 60% o su relación saldo de la deuda/ingresos corrientes supere el 100%. Para estos efectos, las obligaciones contingentes provenientes de las operaciones de crédito público se computarán por un porcentaje de su valor, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y en los reglamentos vigentes. **PARÁGRAFO 1.** (...) los distritos y municipios de categorías especial a segunda, que superen los indicadores de que trata el presente artículo, sólo podrán contratar operaciones de crédito si se cumplen las siguientes condiciones: (...) Para la celebración de operaciones de crédito externo: que cuenten con autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y demostrar que tienen una calificación de riesgo igual a la de la Nación, sin que se necesite la suscripción de un plan de desempeño.";

Que el último inciso del artículo 2 de la Ley 819 de 2003 dispone que: "(...) los departamentos, distritos y municipios de categorías especial, 1 y 2 deberán establecer una meta de superávit primario para cada vigencia con el fin de garantizar la sostenibilidad de su respectiva deuda de acuerdo con lo establecido en la Ley 358 de 1997 o en aquellas leyes que la modifiquen o adicionen (...).";

Que el Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla mediante certificación expedida el 20 de marzo de 2026 informó "Que de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 358 de 1997, el D.E.I.P. de Barranquilla a corte de 31 de diciembre de la vigencia 2025, la capacidad de endeudamiento presenta el indicador



Hacienda

RESOLUCIÓN No. DE **1450** **23 JUN 2026**

Continuación de la Resolución "Por la cual se autoriza al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla para celebrar un contrato de empréstito externo con JPMorgan Chase Bank, N.A. en calidad de Prestamista y Agente Administrativo, por el monto de CIENTO MILLONES DE DÓLARES de los Estados Unidos de América (USD100.000.000)"

de solvencia de 13,0% y sostenibilidad de 107,6%. (...) La presente certificación se expide con base en la ejecución presupuestal con corte a 31 de diciembre de 2025."

Que según consta en el certificado expedido por el Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla de fecha 20 de marzo de 2026: "Que, en cumplimiento con lo establecido en la Ley 819 de 2003, el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, presentó un Indicador de Superávit Primario para la vigencia fiscal 2025, suma que es suficiente para financiar el servicio de la deuda pública distrital y por consiguiente permite cumplir con el mandato de la norma citada (...) La presente certificación se expide con base en la ejecución presupuestal con corte a 31 de diciembre de 2025."

Que según consta en el certificado expedido el 12 de junio de 2026 por el Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, "3. (...) el Consejo Distrital de Política Fiscal del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla (CODFIS) emitió concepto favorable sobre el impacto fiscal para la operación de crédito público externa por un valor de USD \$100.000.000.00, mediante la suscripción de un contrato de empréstito externo de largo plazo con JP Morgan Chase Bank. 4. El concepto favorable emitido por el CODFIS se encuentra vigente a la fecha y no ha sido modificado. (...)";

Que el artículo 2.2.1.2.1.4., del Decreto 1068 de 2015 establece que: "La celebración de operaciones de crédito público externas y sus asimiladas que no tengan un trámite de autorización especial en este Título, así como el otorgamiento de garantías a los prestamistas, por parte de: i) entidades territoriales (...) requerirán autorización impartida mediante resolución por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Dicha autorización será expedida una vez se cuente con el correspondiente concepto favorable en los términos del artículo 2.2.1.6. del presente decreto, el documento técnico justificativo de que trata el artículo 2.2.1.5.2. del presente decreto y la aprobación de la minuta definitiva del contrato o instrumento impartida por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público."

Que el artículo 1 del Acto Legislativo 01 del 17 de agosto de 1993 dispone que: "La ciudad de Barranquilla se organiza como Distrito Especial, Industrial y Portuario. (...)";

Que mediante la comunicación radicada ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público bajo el No. 1-2025-131670 del 24 de diciembre de 2025, el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla allegó el Acuerdo No. 0001 del 26 de enero de 2024 del Concejo Distrital de Barranquilla "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN CUPO DE ENDEUDAMIENTO AL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", que en su artículo primero dispone: "(...) **CUPO DE ENDEUDAMIENTO.** Otórguese un cupo de endeudamiento al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla por TRES BILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.000.000.000.000) o su equivalente en monera [sic] extranjera para el momento de su utilización."

Que según consta en la certificación expedida por el Presidente del Concejo del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla el 19 de marzo de 2026, en relación con el Acuerdo No. 0001 de 2024, "(...) 1) Se otorgó un cupo de endeudamiento al



Hacienda

RESOLUCIÓN No. DE **1450** **23 JUN 2026**

Continuación de la Resolución "Por la cual se autoriza al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla para celebrar un contrato de empréstito externo con JPMorgan Chase Bank, N.A. en calidad de Prestamista y Agente Administrativo, por el monto de CIENTO MILLONES DE DÓLARES de los Estados Unidos de América (USD100.000.000)"

Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla por TRES BILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.000.000.000.000) o su equivalente en moneda extranjera para el momento de su utilización. 2) Se autorizó al Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, o a la persona a la que éste delegue la ordenación del gasto, para utilizar este cupo hasta el 31 de diciembre de 2027, mediante la celebración de operaciones de crédito público, interno o externo, en moneda nacional o extranjera, así como operaciones asimiladas y de manejo de la deuda pública, internas o externas, así como las conexas a las anteriores. 3) Se autorizó que los gastos que sean necesarios para la celebración de las operaciones de crédito público, asimiladas, de manejo y conexas, así como aquéllos necesarios para la atención del servicio de la deuda puedan ser atendidos con cargo a las apropiaciones del servicio de la deuda pública. 4) Se autorizó al Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, hasta el 31 de diciembre de 2027 para expedir los actos y celebrar todos los contratos a que haya lugar, suscribir los documentos respectivos y realizar las modificaciones presupuestales a que haya lugar. 5) Se autorizó al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla para otorgar las garantías y contragarantías a que hubiese lugar, incluyendo la pignoración de las rentas distritales necesarias para la atención de los respectivos servicios de deuda. 6) Que el Acuerdo No 0001 de 2024 continua vigente, no ha sido modificado por un acto de igual naturaleza, y es plenamente válido y vinculante."

Que el Departamento Nacional de Planeación, mediante el oficio número SCCI 20254380767981 del 13 de noviembre de 2025, emitió: "(...) concepto favorable desde el punto de vista técnico, para contratar una operación de crédito externo con JP Morgan Chase Bank, N.A., hasta por USD 100 millones; destinados a financiar proyectos de inversión contemplados en el Plan de Desarrollo Barranquilla 2024 - 2027 "Barranquilla a otro nivel". No obstante, dado el resultado en el indicador de sostenibilidad el cual, para las vigencias 2025, 2026 y 2027 supera el límite máximo fijado en el artículo 6 de la Ley 358 de 1997, modificado por el artículo 30 de la Ley 2155 de 2021, el Distrito de Barranquilla debe cumplir los requisitos establecidos en el parágrafo 1 del artículo mencionado: "Contratación de operaciones de crédito público para departamentos de cualquier categoría, y distritos y municipios de categorías especial a segunda, que superen los indicadores. Los departamentos de cualquier categoría, - y los distritos y municipios de categorías especial a segunda, que superen los indicadores de que trata el presente artículo, sólo podrán contratar operaciones de crédito si se cumplen las siguientes condiciones: (...) Para la celebración de operaciones de crédito externo: **que cuenten con autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y demostrar que tienen una calificación de riesgo igual a la de la Nación, sin que se necesite la suscripción de un plan de desempeño...**". (Negrilla fuera de texto).";

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 6 de la Ley 358 de 1997 (modificado por el artículo 30 de la Ley 2155 de 2021), el Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla mediante documento del 12 de junio de 2026, certificó: "Que, de acuerdo con los informes técnicos emitidos por las agencias calificadoras de riesgo globales **Fitch Ratings** y **Moody's Ratings**, el **Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla** mantiene una calificación de riesgo internacional **igual a la de la Nación (República de Colombia)**, conforme a los siguientes soportes:

1. CALIFICACIÓN SEGÚN FITCH RATINGS:



Hacienda

RESOLUCIÓN No. DE **1450 23 JUN 2026**

Continuación de la Resolución "Por la cual se autoriza al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla para celebrar un contrato de empréstito externo con JPMorgan Chase Bank, N.A. en calidad de Prestamista y Agente Administrativo, por el monto de CIENTO MILLONES DE DÓLARES de los Estados Unidos de América (USD100.000.000)"

Nación: Mediante reporte del 16 de diciembre de 2025, Fitch Ratings asignó a Colombia una calificación de riesgo crediticio a largo plazo en moneda extranjera de 'BB'.

Distrito: Según el reporte del 15 de mayo de 2026, el Distrito de Barranquilla mantiene una calificación internacional de riesgo emisor (IDR) de largo plazo de 'BB'.

2. CALIFICACIÓN SEGÚN MOODYS:

Nación: Mediante reporte del 26 de junio de 2025, Moodys asignó a Colombia una calificación de riesgo crediticio a largo plazo en moneda extranjera de 'Baa3'.

Distrito: Según el reporte del 02 de octubre de 2025, el Distrito de Barranquilla mantiene una calificación internacional de riesgo emisor (IDR) de largo plazo de 'Baa3'.

Esta certificación se soporta en los informes de calificación emitidos por Fitch Ratings y Moodys para Barranquilla y Fitch Ratings y Moodys para Colombia."

Que según consta en la certificación expedida por el Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla el 12 de junio de 2026, en relación con el concepto favorable emitido por el Departamento Nacional de Planeación mediante oficio número SCCI 20254380767981 del 13 de noviembre de 2025, certificó que: "A la fecha de expedición de la presente certificación el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla no ha celebrado ninguna operación que afecte el concepto favorable otorgado al [sic] por el Departamento Nacional de Planeación mediante [sic] SCCI 20254380767981 del 13 de noviembre de 2025 para la celebración de un empréstito externo hasta por la suma de USD100 millones o su equivalente en pesos colombianos para financiar proyectos incluidos en el Plan de Desarrollo de Barranquilla 2024-2027 "Barranquilla a Otro Nivel". Adicionalmente se informa que el Distrito Especial Industrial y Portuario no ha presentado ningún cambio adverso en su situación financiera.";

Que el Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante el memorando No. 3-2026-009591 del 18 de junio de 2026, respecto al considerando anterior informó que: "(...) la Subdirección de Financiamiento de Otras Entidades, Seguimiento, Saneamiento y Cartera de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público validó el saldo disponible del concepto emitido por el Departamento Nacional de Planeación mediante oficio 8SCCI 20254380767981 del 13 de noviembre de 2025.";

Que el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla allegó el Documento Técnico Justificativo de que trata el Artículo 2.2.1.5.2. del Decreto 1068 de 2015, como anexo a la comunicación radicada ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público bajo el número 1-2026-019631 del 24 de febrero de 2026;

Que de conformidad con la minuta del contrato de empréstito externo ("Credit Agreement"), Pagaré y Anexos junto con la carta de definiciones de cobertura ("Hedge Definitions Letter"), aprobadas mediante oficio No. 2-2026-024834 del 24 de marzo de 2026 por la Subdirección de Financiamiento de Otras Entidades, Seguimiento, Saneamiento y Cartera de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, las condiciones financieras del contrato



Hacienda

RESOLUCIÓN No. DE 1450 23 JUN 2026

Continuación de la Resolución "Por la cual se autoriza al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla para celebrar un contrato de empréstito externo con JPMorgan Chase Bank, N.A. en calidad de Prestamista y Agente Administrativo, por el monto de CIENTO MILLONES DE DÓLARES de los Estados Unidos de América (USD100.000.000)"

de empréstito externo que el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla proyecta celebrar son las siguientes:

Prestamista Agente Administrativo	JPMorgan Chase Bank, N.A.
Monto Total	USD100.000.000
Plazo	Diez (10) años a partir de la fecha del desembolso.
Amortización de Capital	Finalizado el periodo de gracia, el capital se amortizará en dieciséis (16) cuotas semestrales iguales y consecutivas.
Periodo de Gracia	Dos (2) años a partir de la fecha del desembolso.
Tasa de Interés Máxima	Tasa en COP equivalente al compuesto USD-SOFR-OIS + 2.25% (Margen Aplicable), determinada en la fecha de firma del contrato.
Pago de Intereses	Semestralmente
Periodo de Disponibilidad de desembolso	Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de firma del contrato.

Que de conformidad con la minuta del contrato de empréstito externo ("Credit Agreement"), Pagaré y Anexos junto con la carta de definiciones de cobertura ("Hedge Definitions Letter") aprobados por la Subdirección de Financiamiento de Otras Entidades, Seguimiento, Saneamiento y Cartera de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante oficio No. 2-2026-024834 del 24 de marzo de 2026, el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla al contrato de empréstito externo que celebrará con JPMorgan Chase Bank, N.A. por el monto de CIENTO MILLONES de dólares de los Estados Unidos de América (USD100.000.000), otorgará una garantía a través del Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones – MIGA, correspondiente hasta el 95% del monto del empréstito y los intereses correspondientes, y proporcionando una cobertura sintética integrada de riesgos de cambio y tipos de interés;

Que mediante el oficio No. 2-2026-024834 del 24 de marzo de 2026 "(...) en el marco de las facultades contempladas en el artículo 38 del Decreto 4712 de 2008, así como de la normativa vigente aplicable (...) La Subdirección de Financiamiento de Otras Entidades Seguimiento Saneamiento y Cartera de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, da aprobación a la minuta "Credit Agreement", Pagaré y Anexos junto con el "Hedge Definitions Letter", que proyecta celebrar el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla con JPMorgan Chase Bank, N.A., por el monto de CIENTO MILLONES de dólares de los Estados Unidos de América (USD100.000.000), con garantía del Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones – MIGA, destinado para financiar proyectos de [sic] incluidos en el Plan de Desarrollo de Barranquilla 2024-2027 "Barranquilla a otro nivel.";



Hacienda

RESOLUCIÓN No. DE 1450 23 JUN 2026

Continuación de la Resolución "Por la cual se autoriza al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla para celebrar un contrato de empréstito externo con JPMorgan Chase Bank, N.A. en calidad de Prestamista y Agente Administrativo, por el monto de CIEN MILLONES DE DÓLARES de los Estados Unidos de América (USD100.000.000)"

Que el artículo 16 de la Ley 819 de 2003 dispone que "(...) para la contratación de nuevos créditos por parte de los departamentos, distritos y municipios de categorías especial, 1 y 2 será requisito la presentación de una evaluación elaborada por una calificadora de riesgos, vigiladas por la Superintendencia en la que se acredita la capacidad de contraer el nuevo endeudamiento.";

Que según consta en el documento del 15 de mayo de 2026 emitido por Fitch Ratings así como del documento del 2 de octubre de 2025 emitido por Moody's Ratings, el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla cuenta con la calificación de capacidad de pago;

RESUELVE

Artículo 1. Autorización. Autorizar al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla para celebrar un contrato de empréstito externo con JPMorgan Chase Bank, N.A. en calidad de Prestamista y Agente Administrativo, por el monto de CIEN MILLONES DE DÓLARES de los Estados Unidos de América (USD100.000.000), con garantía del Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones – MIGA.

Artículo 2. Términos y Condiciones. Los términos y condiciones financieras del contrato de empréstito externo que proyecta celebrar el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla son las siguientes:

Prestamista Agente Administrativo	JPMorgan Chase Bank, N.A.
Monto Total	USD100.000.000
Plazo	Diez (10) años a partir de la fecha del desembolso.
Amortización de Capital	Finalizado el periodo de gracia, el capital se amortizará en dieciséis (16) cuotas semestrales iguales y consecutivas.
Periodo de Gracia	Dos (2) años a partir de la fecha del desembolso.
Tasa de Interés Máxima	Tasa en COP equivalente al compuesto USD-SOFR-OIS + 2.25% (Margen Aplicable), determinada en la fecha de firma del contrato.
Pago de Intereses	Semestralmente.
Periodo de Disponibilidad de desembolso	Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de firma del contrato.

Artículo 3. Destinación. El Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla deberá destinar los recursos provenientes del contrato de empréstito externo, cuya



Hacienda

RESOLUCIÓN No. DE 1450

23 JUN 2026

Continuación de la Resolución "Por la cual se autoriza al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla para celebrar un contrato de empréstito externo con JPMorgan Chase Bank, N.A. en calidad de Prestamista y Agente Administrativo, por el monto de CIEN MILLONES DE DÓLARES de los Estados Unidos de América (USD100.000.000)"

celebración se autoriza por la presente Resolución, para financiar proyectos incluidos en el Plan de Desarrollo de Barranquilla 2024-2027 "*Barranquilla a otro nivel*".

Artículo 4. Garantía. Autorizar al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, para que otorgue una garantía a través del Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones – MIGA, hasta el 95% del monto del empréstito y los intereses correspondientes, y proporcionando una cobertura sintética integrada de riesgos de cambio y tipos de interés, bajo el crédito autorizado en el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 5. Minuta de Contrato y Pagaré. En desarrollo de la presente autorización, el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla podrá celebrar el contrato de empréstito externo con JPMorgan Chase Bank, N.A. en calidad de Prestamista y Agente Administrativo y otorgar un pagaré en la fecha del desembolso del crédito, en los términos de la minuta del contrato de empréstito externo ("*Credit Agreement*"), Pagaré y Anexos aprobada por la Subdirección de Financiamiento de Otras Entidades, Seguimiento, Saneamiento y Cartera de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante el oficio No. 2-2026-024834 del 24 de marzo de 2026.

Artículo 6. Apropriaciones presupuestales. Los pagos que realice el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en desarrollo del contrato de empréstito externo, autorizado por la presente Resolución, estarán subordinados a las apropiaciones presupuestales que para el efecto haga en su presupuesto. Por lo tanto, el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla deberá incluir las partidas necesarias en su proyecto o proyectos de presupuesto anual de gastos.

Artículo 7. Registro. El Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla deberá solicitar a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público la inclusión en el Sistema de Deuda Pública (Base Única de Datos) del contrato de empréstito externo que se suscriba en desarrollo de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley 185 de 1995, modificado por el artículo 13 de la Ley 533 de 1999; para lo cual deberá remitir copia del contrato de empréstito externo a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a su perfeccionamiento.

Artículo 8. Afectación del Cupo de endeudamiento otorgado por el Departamento Nacional de Planeación. El cupo del concepto emitido por el Departamento Nacional de Planeación mediante el oficio número SCCI 20254380767981 del 13 de noviembre de 2025 se verá afectado con el desembolso del contrato de empréstito externo autorizado por la presente Resolución. Es responsabilidad del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla mantener un seguimiento estricto del cupo autorizado por el Departamento Nacional de Planeación y asegurar que, en ningún momento, con fundamento en las autorizaciones emitidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de manera individual o agregada, se exceda dicho cupo de endeudamiento.

Artículo 9. Compromiso de información. El Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla deberá presentar a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dentro de los diez (10) primeros



Hacienda

RESOLUCIÓN No. DE 1450

23 JUN 2026

Continuación de la Resolución "Por la cual se autoriza al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla para celebrar un contrato de empréstito externo con JPMorgan Chase Bank, N.A. en calidad de Prestamista y Agente Administrativo, por el monto de CIENTO MILLONES DE DÓLARES de los Estados Unidos de América (USD100.000.000)"

días calendario del mes siguiente al mes que se reporte, la información referente a saldos y movimientos de la operación de crédito público que por la presente Resolución se autoriza hasta el pago total de la deuda, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley 185 de 1995, modificado por el artículo 13 de la Ley 533 de 1999.

Artículo 10. Aplicación de otras normas. La presente autorización no exime al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla del cumplimiento de las demás normas de cualquier naturaleza y orden que le sean aplicables, en especial la Resolución Externa No. 17 de 2015 y la Resolución Externa No. 1 de 2018 de la Junta Directiva del Banco de la República, la Circular Reglamentaria Externa – DODM 145 del 30 de octubre de 2015 del Banco de la República, y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. Por lo anterior, la presente autorización no reemplaza la obligación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla del cumplimiento de éstas, en la medida en que le sean aplicables.

Parágrafo. Lo anterior, se entiende sin perjuicio de las autorizaciones y conceptos previos al endeudamiento de las entidades públicas que deben emitir otras autoridades en cumplimiento de otras normas.

Artículo 11. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, requisito que se entiende cumplido con la orden impartida por el Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, según lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 185 de 1995.

Artículo 12. Comunicación. Una vez sea impartida la orden de publicación de que trata el artículo 18 de la Ley 185 de 1995, la Subdirección de Financiamiento de Otras Entidades, Seguimiento, Saneamiento y Cartera de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público comunicará al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla la presente Resolución.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 23 JUN 2026

GERMÁN ÁVILA PLAZAS

Ministro de Hacienda y Crédito Público

APROBÓ:

REVISÓ:

ELABORÓ:

DEPENDENCIA:

Germán Sanabria Mateus / Andrés Pineda Abuchan

Cristian Andrés Henao Useche / Divana García

Cristian Andrés Henao Useche

Subdirección de Financiamiento de Otras Entidades, Seguimiento, Saneamiento y Cartera – Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional.